



# ESTATUTOS DE KIWANIS INTERNATIONAL

*Como fueron adoptados y enmendados por la Asamblea de Delegados del 28 de junio de 2008*

## ARTÍCULO I. NOMBRE Y EL USO DEL EMBLEMA

**Sección 1.** El nombre de esta organización será Kiwanis International.

**Sección 2.** La palabra "Kiwanis", el nombre, el emblema, y/o la insignia de Kiwanis International no podrá usarse como un nombre de canje o marca registrada por cualquier persona u organización sin el permiso escrito de Kiwanis International, ni podrá usarse para cualquier otro propósito que no haya sido autorizado por la Junta Directiva Internacional. (7/88)

## ARTÍCULO II. OBJETIVOS

**Sección 1.** Los Objetivos de Kiwanis International serán:

- Dar prioridad a lo humano y espiritual en lugar de los valores materiales de la vida.
- Fomentar el diario vivir bajo la "Regla de Oro"<sup>1</sup> en todas las relaciones humanas.
- Promover la adopción y aplicación de las normas sociales, de negocio y profesionales más elevadas.
- Desarrollar, mediante precepto y ejemplo, una ciudadanía más inteligente, más emprendedora y más servicial.
- Proveer, mediante los clubes Kiwanis, un medio práctico para afianzar amistades duraderas, prestar servicio altruista y formar mejores comunidades.
- Cooperar para crear y mantener una opinión pública sólida con altos ideales que hagan posible el aumento de rectitud, justicia, patriotismo y bondad.

## ARTÍCULO III. PODERES

**Sección 1.** Los poderes de Kiwanis International serán:

- a. Dirigir, manejar, supervisar y controlar los negocios, las propiedades y los fondos de Kiwanis International y de cualquier organización o programa patrocinado.

- b. Crear, supervisar y controlar clubes, distritos, federaciones, u otros grupos de clubes y las zonas conformadas por los mismos. (7/88)

## ARTÍCULO IV. MEMBRESÍA DE LOS CLUBES EN KIWANIS INTERNATIONAL

**Sección 1.** Kiwanis International será conformado por clubes Kiwanis, los cuales han sido aceptados por la Junta Directiva Internacional y que han recibido su carta constitutiva de la manera prescrita por los Estatutos. (7/88)

**Sección 2.** Cualquier club podrá renunciar a pertenecer a Kiwanis International, por medio de una resolución de renuncia que haya sido aprobada por las tres cuartas partes (3/4) de los votos de los miembros activos y privilegiados de dicho club, entendiéndose que todas sus obligaciones financieras y de otra índole de dicho club con Kiwanis International han sido cumplidas, que todas las cuotas anuales al distrito han sido pagadas, y que si estaba constituido legalmente como persona jurídica, dicha constitución deberá de ser disuelta. Dicha resolución deberá ser certificada por el secretario del club y ser enviada a Kiwanis International. Tal renuncia será efectiva cuando sea aceptada por la Junta Directiva Internacional. La Junta Directiva Internacional podrá, por medio de una solicitud por escrito de dicho club, reactivar el club en la membresía de Kiwanis International. (6/89)

**Sección 3.** No obstante cualquier otra disposición de los Estatutos de Kiwanis International, el Formato Estándar de Estatutos de Club o el Formato Estándar de Estatutos de Distrito, la Junta Directiva Internacional puede admitir en la membresía Kiwanis y/o permitir la creación de nuevas formas de membresía Kiwanis consistentes con los Objetivos de Kiwanis International, lo cual puede extenderse por un período que no exceda los cinco (5) años sin la aprobación de la Asamblea de Delegados. El Director General de Kiwanis International elaborará un informe anual, dirigido a la Asamblea de Delegados, sobre las decisiones tomadas o autorizadas por la Junta y hará una evaluación sobre su eficacia actual. (7/07)

## ARTÍCULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE CLUBES

<sup>1</sup> No hagas a otros lo que no quieres que te hagan a ti.

**Sección 1.** Los clubes Kiwanis podrán ser formados en comunidades que provean condiciones aceptables y de la manera así prescrita por estos Estatutos.

**Sección 2.** Un club puede ser organizado y constituido en una comunidad, que asegurará cumplimiento con los estándares de membresía prescritos por Kiwanis International para los clubes, y que tenga recursos potenciales de membresía para asegurar la estabilidad futura del club. (7/05)

**Sección 3.** Una carta constitutiva será concedida a todo club prospectivo que cumpla con todos los requisitos y obligaciones, entendiéndose que al aceptar tal carta constitutiva, el club acepta regirse por los Estatutos de Kiwanis International así adoptados o enmendados. (7/88)

**Sección 4.** El número mínimo de socios para la organización y constitución de un club prospectivo, será determinado por la Junta Directiva Internacional, pero no podrá ser de menos de quince (15) socios activos. (6/97)

**Sección 5.**

- a. La solicitud de la organización de un club Kiwanis deberá ser presentada mediante el uso del formulario reglamentario de solicitud tal como sea adoptado por la Junta Directiva Internacional. La solicitud deberá ser firmada por diez (10) personas que sean elegibles para la afiliación activa en el club prospectivo, y dicha solicitud deberá ser aprobada o desaprobada por el gobernador en cuyo distrito el club será organizado. Si el gobernador del distrito desaprueba la solicitud, las razones por tal desaprobación deben ser expuestas. El Gobernador deberá enviar la solicitud inmediatamente al Director General de Kiwanis International. (7/98)
- b. Después de haber revisado la solicitud y las razones por su desaprobación, la Junta Directiva Internacional deberá determinar si se organizará el nuevo club. (1/85)

**Sección 6.** Una vez aprobada la solicitud de un nuevo club por la Junta Directiva Internacional, la Junta deberá ordenar, mediante el representante acreditado y en colaboración con el Gobernador del Distrito, que se complete la organización de dicho club. (6/89)

**Sección 7.** Todo nuevo club Kiwanis, antes de recibir su carta constitutiva, deberá pagar a Kiwanis International una cuota por cada socio fundador del

club, en la cantidad determinada por la Junta Directiva Internacional, pero que no exceda el valor de la cuota anual, la cuota por suscripción a la publicación oficial y la prima de seguro de responsabilidad. (7/07)

**Sección 8.** Una vez organizado el club Kiwanis bajo la dirección del representante acreditado y al ser así aprobado por la Junta Directiva Internacional, se le concederá a dicho club una carta constitutiva de Kiwanis International firmada por el Presidente y el Director General de Kiwanis International. Una vez organizado, dicho club deberá haber cumplido con las siguientes condiciones: (7/98)

- a. Haber adoptado el Formulario Reglamentario de los Estatutos del Club, modificado solamente bajo la aprobación de la Junta Directiva Internacional. (6/89)
- b. Haber conseguido y mantenido el número de socios fundadores activos requerido según lo establecido por la Junta Directiva Internacional. (6/89)
- c. Haber elegido sus funcionarios, nombrado los comités y completado la organización del club de acuerdo a lo estipulado en los estatutos del club.
- d. Haber certificado al Director General de Kiwanis International que el representante acreditado de Kiwanis International ha capacitado a los funcionarios, los comités y la afiliación. (7/98)
- e. Haber cumplido con las provisiones aplicables de los estatutos de su distrito. (7/05)
- f. Haber mantenido todas las costumbres y los principios de clubes Kiwanis así determinados por la Junta Directiva Internacional.

**Sección 9.** Un club después de haber recibido su carta constitutiva, sujeto a la aprobación de la junta directiva internacional, puede constituirse legalmente, pero sólo bajo el nombre indicado en su carta constitutiva, es decir como el Club Kiwanis de..., y dicho club deberá comprometerse como una condición precedente a tal constitución legal, a que como entidad constituida legalmente, estará sujeta a los Estatutos de Kiwanis International. (7/88)

## **ARTÍCULO VI. OPERACIONES DE LOS CLUBES**

**Sección 1.** Los funcionarios de un club serán el presidente, el presidente electo, el presidente anterior, uno (1) o más vicepresidentes, un tesorero y un secretario, y los demás dirigentes que sean especificados por los estatutos del club. No se podrán combinar dos cargos en una persona, con excepción de los cargos de presidente electo y vicepresidente los cuales pueden ser combinados, así como los cargos de secretario y tesorero. Ninguna persona podrá servir simultáneamente como un vocal electo y dirigente de un club. Todos los funcionarios, con por lo menos cinco (5) vocales, constituirán la junta directiva. Los funcionarios y vocales deben ser socios activos, privilegiados o de reserva a paz y salvo. Los deberes de los funcionarios y de la junta directiva serán aquellos prescritos en los estatutos del club. (6/96)

**Sección 2.** Los comités permanentes básicos de un club y las responsabilidades de los mismos serán aquellos prescritos por Kiwanis International. Esto de ninguna manera elimina el derecho de cualquier club de nombrar comités especiales o de agregar comités permanentes de acuerdo con lo estipulado en los estatutos del club. (6/96)

**Sección 3.** Un club poseedor de su carta constitutiva no utilizará ningún otro nombre diferente al designado en su carta constitutiva.

**Sección 4.** Un club llevará a cabo al menos dos (2) reuniones regularmente programadas al mes, pero no más de una (1) por semana, en el día y el lugar determinados por la junta directiva. Un club podrá tener otras reuniones como lo determine la junta directiva o los socios así lo deseen. (1/06)

**Sección 5.** Si la reunión regular de un club cae en un día de fiesta o en la víspera de la misma, la junta directiva puede postergar dicha reunión a otro día de la semana en cuestión, o cancelar la reunión, siempre y cuando no se cancelen más de dos (2) reuniones regulares durante un año administrativo dado. (6/94)

**Sección 6.** Los clubes Kiwanis ofrecerán a cada socio que se encuentre a paz y salvo la opción de votar electrónicamente o con voto de papel en las elecciones anuales para funcionarios de club. (6/08)

**Sección 7.** Un club deberá sostener su reunión anual y la elección de funcionarios y vocales no antes de la primera reunión en abril y no después de la segunda reunión en mayo. Los funcionarios servirán por el período de uno (1) o dos (2) años como debe indicarse por separado para cada funcionario en los estatutos de club o hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y calificados. Los vocales

servirán por el término así prescrito en los estatutos del club o hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y calificados. Los mandatos de los funcionarios y los vocales comenzarán el primer día de octubre. (6/08)

**Sección 8.** El presidente y el secretario de cada club deberán certificar al Director General de Kiwanis International, antes del primer día de junio de cada año, los nombres de los funcionarios elegidos para servir en el próximo año. (7/98)

**Sección 9.** El año administrativo y fiscal de todo club poseedor de su carta constitutiva deberá comenzar el día primero de octubre de cada año.

**Sección 10.** Un club deberá remitir a Kiwanis International para el décimo día de cada mes subsiguiente, los reportes requeridos por la Junta Directiva Internacional y un reporte anual de membresía. Dicho reporte de membresía deberá ser presentado ochenta (80) días antes de la fecha estipulada para el pago de cuotas de membresía del club, y deberá hacerse en los formularios oficiales proveídos por Kiwanis International. (6/04)

**Sección 11.** Los pagos de las cuotas anuales, como son requeridos por el Artículo XII, de estos estatutos, deberán de estar y ser pagados de acuerdo a la fecha de organización del club como sigue a continuación: (6/04)

- Pagos para los clubes organizados entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre será el 31 de Diciembre, (6/04)
- Pagos para los clubes organizados entre el 1 de enero y el 30 de abril será el 31 de marzo, (6/04)
- Pagos para los clubes organizados entre el 1 de mayo y el 31 de agosto será el 31 de mayo. (6/04)

## **ARTÍCULO VII. DISCIPLINA DE LOS CLUBES**

**Sección 1.** A todo club afiliado que no se ajuste a las estipulaciones de estos Estatutos, se le podrá suspender o revocar su carta constitutiva y su afiliación a Kiwanis International, por acción de la Junta Directiva Internacional. Si la carta constitutiva o la afiliación de algún club es suspendida o revocada, dicho club tiene el derecho de apelar a la próxima convención internacional y de acuerdo con lo prescrito en los Estatutos, y la acción de la Convención será final y obligatoria. (7/98)

**Sección 2.**

a. Todo club que no se rija por lo estipulado en estos Estatutos, o que de otra manera no esté conforme los estándares aceptados para los clubes, puede sufrir la suspensión o la revocación de su carta constitutiva y de la afiliación o puede ser de otra manera disciplinado, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la Junta Directiva Internacional entera. (7/98)

b. Si la Junta Directiva suspende o revoca una carta constitutiva o toma otra medida disciplinaria contra un club, dentro de los quince (15) días de la fecha de tal acción, el Director General de Kiwanis International deberá enviar una copia de la acusación y la acción tomada por la Junta Directiva, al último presidente y secretario informados del club. (7/98)

c. Dentro de los sesenta (60) días siguientes de la fecha de envío de tal notificación, el club puede presentar ante el Director General de Kiwanis International una petición para una audiencia ante la Junta Directiva Internacional. (7/98)

d. El Director General de Kiwanis International deberá enviar por correo recomendado una notificación de la decisión final tomada por la Junta Directiva Internacional al último presidente y secretario informados de dicho club, dentro de los quince (15) días subsiguientes a tal decisión. (7/98)

e. El club, dentro de sesenta (60) días de la fecha del envío de la notificación de acción final por parte de la Junta Directiva Internacional, puede enviar al Director General de Kiwanis International una notificación de apelación por escrito, la cual será considerada y decidida en la próxima convención internacional. (7/98)

f. Una vez determinada la revocación de la carta constitutiva, y si el club ha obtenido su constitución legal o personería jurídica, tal entidad deberá ser disuelta de acuerdo a los estatutos locales o en el caso de que tal entidad no esté disuelta dentro de ciento veinte (120) días, Kiwanis International tendrá el derecho de solicitar y obtener la correspondiente orden de disolución. (6/89)

**Sección 3.** Cualquier club que esté atrasado más de sesenta (60) días en el pago de una obligación con

Kiwanis International o a una federación, o en el pago de las cuotas anuales distritales, será considerado que no está "a paz y salvo", y puede sufrir la suspensión o la revocación de la carta constitutiva y de su afiliación, o puede ser disciplinado de otra manera por acción de la Junta Directiva Internacional, de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos. La Junta Directiva Internacional podrá reintegrar tal club a la afiliación en Kiwanis International una vez que haya cancelado sus obligaciones. (6/89)

**Sección 4.** Los clubes pueden participar en loterías, rifas, sorteos u otros juegos de azar, con tal que no estén en contravención de las leyes, costumbres y tradiciones del país, estado, o provincia en que están localizados los clubes, y que la Junta Directiva del distrito o la autoridad gobernante de los clubes sin distrito, haya dado con antelación su aprobación para el uso de loterías, rifas, sorteos u otros juegos de azar a ser empleados en las actividades de recaudación de fondos. Tal aprobación así concedida no constituye un respaldo oficial de tales actividades por Kiwanis International. Nada aquí expresado permitirá a ningún club Kiwanis impugnar el buen nombre de Kiwanis por medio de sus actividades. Si ocurriesen infracciones, se podrá tomar acción disciplinaria apropiada de acuerdo con estos Estatutos. (6/89)

**Sección 5.** Los clubes no pueden solicitar la expresión de opiniones por clubes localizadas en otras naciones en cuanto a la política interna o externa de aquellas naciones. (6/86)

**Sección 6.** A todo club que continúe rigiéndose por estos Estatutos, se le concederá un permiso sin exclusividad y revocable de utilizar los distintivos de servicio y los distintivos colectivos de afiliación que posee Kiwanis International, (las Marcas de Kiwanis) en conexión con sus actividades como socio de Kiwanis International. Kiwanis International tiene el derecho exclusivo de controlar el uso de las Marcas de Kiwanis por un club y de controlar la naturaleza, calidad y uniformidad de los servicios y de la afiliación de los clubes en conexión con los cuales las Marcas de Kiwanis sean usadas. La solicitud o el mantenimiento de la afiliación en Kiwanis International por un club constituye una renuncia de cualquier derecho separado o independiente de tal club poseedor de su carta constitutiva a las Marcas de Kiwanis, y la aceptación de las estipulaciones y las condiciones bajo las cuales el club tenga el derecho de utilizar las Marcas de Kiwanis. (6/89)

a. Si un club poseedor de su carta constitutiva no cumple con cualquiera de las

estipulaciones de estos Estatutos, o no cumple en cuanto a la naturaleza y la calidad de los servicios y la afiliación exigidas por Kiwanis International para el uso de las Marcas de Kiwanis, la Junta Directiva Internacional entonces dará una notificación por escrito al último presidente y secretario reportados de tal club, describiendo la naturaleza y el carácter de tal incumplimiento. El club tendrá sesenta (60) días desde la fecha del envío de la notificación por escrito para rectificar o corregir el incumplimiento y para proporcionar una constancia por escrito de tal cumplimiento a la Junta Directiva Internacional. Si el incumplimiento no es corregido por el club dentro de un periodo de sesenta (60) días, el permiso de utilizar las Marcas de Kiwanis será revocado inmediatamente y automáticamente al cabo del período de sesenta (60) días sin otra notificación por parte de Kiwanis International. Tal revocación inmediata y automática del permiso de utilizar las Marcas de Kiwanis no constituirá una revocación o suspensión automática de la carta constitutiva o de la afiliación del club. Tal revocación o suspensión de la carta constitutiva o de la afiliación del club será efectuada de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos. (6/89)

**b.** El permiso de utilizar las Marcas de Kiwanis es terminado inmediata y automáticamente cuando cualquier club renuncie o se desafilie, o cuando su carta constitutiva sea revocada o suspendida por razón alguna. (1/85)

**c.** En caso que sea suspendido o revocado el permiso concedido a cualquier club de utilizar las Marcas de Kiwanis, el club y sus socios cesarán inmediatamente de utilizar las Marcas de Kiwanis y cualquier marca suficientemente semejante que podría ser confundida con ellas. El hecho de no cesar inmediatamente el uso de las Marcas de Kiwanis y cualquier marca suficientemente semejante que podría ser confundida con ellas, resultará en un daño inmediato e irreparable para Kiwanis International, para el cual no existe un remedio legal adecuado. Por lo tanto, Kiwanis International tendrá el derecho de obtener una prohibición legal ya sea temporal o permanente contra tal uso. (6/89)

**d.** Cualquier permiso suspendido o revocado puede ser otorgado nuevamente mediante un voto mayoritario de la Junta Directiva Internacional entera. Toda decisión con respecto a la revocación o reinstauración del permiso de utilizar las Marcas de Kiwanis será final. (6/89)

## **ARTÍCULO VIII. SOCIOS DE LOS CLUBES**

**Sección 1.** Los socios activos de un club deberán representar la diversidad en la comunidad en la cual está localizado el club. (7/05)

### **Sección 2.** Membresía

**a.** La afiliación de un club estará compuesta primordialmente por la clase activa así definida a continuación. Pueden haber solamente tres (3) otras clases de afiliación; a saber: privilegiada, de reserva y honoraria, según se definen en estos estatutos.

**b.** La afiliación a un club se encuentra abierta a personas mayores de dieciocho años de edad y que califiquen como socios activos, privilegiados, de reserva, u honorarios (6/02)

### **Sección 3.** Membresía Activa

**a.** Un socio activo debe ser una persona de buen carácter y de buena reputación o posición dentro de la comunidad donde reside o tiene otros intereses comunitarios dentro del área del club. (7/88)

**b.** Un socio activo debe pagar una cuota de admisión y cuotas anuales y tendrá derecho a todos los privilegios de un socio en ese club. (6/96)

**c.** Un socio activo deberá mantener una asistencia regular a las reuniones del club y deberá participar activamente en las actividades de dicho club, y la junta directiva de dicho club deberá revisar cada seis meses la asistencia y participación activa de cada socio. (6/89)

### **Sección 4.** Calificaciones para la Membresía Privilegiada

**a.** Cualquier socio activo de un club que ha sido elegido como socio privilegiado antes del 31 de julio de 1963, podrá continuar como socio privilegiado. (1/85)

**b.** Ningún socio de un club poseedor de su carta constitutiva podrá ser elegido socio privilegiado después del 31 de julio de 1963. (1/85)

c. La junta directiva de cada club revisará la lista de socios privilegiados no menos de una vez al año y tendrá la autoridad, por las razones que considere adecuadas, de discontinuar la membresía privilegiada de cualquiera de los socios o de reintegrar cualquier socio como socio activo. (1/85)

d. Los socios privilegiados deberán pagar cuotas anuales de membresía y gozarán de todos los privilegios del club. (1/85)

e. Los socios privilegiados no deberán ser obligados a asistir a las reuniones del club. (6/89)

f. A partir del 1ro. de octubre de 2010, no se reconocerá la membresía privilegiada. (1/06)

#### **Sección 5. Calificaciones para la Membresía de Reserva.**

a. Cualquier socio activo de un club que ha sido socio por no menos de diez (10) años de uno (1) o más clubes Kiwanis y quien no puede cumplir con los requisitos de asistencia por razones de salud, negocios u otras circunstancias atenuantes, y que haya satisfecho tales otras condiciones así prescritas en los estatutos del club, podrá ser elegido socio de reserva al presentar una solicitud por escrito. (6/89)

b. La junta directiva de cada club revisará la lista de socios de reserva por lo menos una vez al año y tendrá la autoridad, por razones que considere adecuadas, de discontinuar la membresía de reserva de cualquiera de los socios o de reintegrar cualquier socio como socio activo. (6/89)

c. Un socio de reserva deberá pagar las cuotas anuales y tendrá derecho a todos los privilegios del club. (6/89)

d. Un socio de reserva deberá de cumplir con todos los requisitos de asistencia y participación como han sido dictaminados por la junta directiva del club. (6/89)

#### **Sección 6. Calificaciones para la Membresía Honoraria**

a. Cualquier persona que haya prestado un servicio público distinguido puede ser elegido socio honorario de un club del que no sea un socio activo o de reserva, por un período de un (1) año, y podrá ser reelegido de año en año de allí en adelante. (1/06)

b. Un socio honorario no pagará ni cuota de admisión ni cuotas anuales y tendrá derecho a

todos los privilegios del club excepto de los de votación y ejecución de cargos. (6/96)

c. Los socios honorarios no estarán obligados a asistir a las reuniones del club. (6/89)

**Sección 7.** Cualquier socio activo, privilegiado de reserva u honorario a paz y salvo en un club, podrá llevar el emblema u otra insignia de Kiwanis.

#### **Sección 8. Socios que Pertenecen a Más de Un Club**

a. Una persona podrá tener membresía en más de un (1) club. (6/00)

b. Los socios que pertenecen a más de un (1) club Kiwanis: (6/00)

(1) Deberán pagar todas las cuotas y tarifas mandatorias a cada club (y a los distritos y federaciones, si aplica) y a Kiwanis International, y serán elegibles a sostener el estado de socio vitalicio en solamente un club. (6/00)

(2) Deben designar cuál es su club primario. La elegibilidad al estado de socio vitalicio y la suscripción a la publicación oficial será basado en el club primario del socio. (6/00)

(3) Debe normalmente ser parte de la clase activa, a no ser que él/ella califique a la clase de reserva u honorario así definidas en estos Estatutos. Tal socio tendrá todos los privilegios y obligaciones de su clase de membresía y debe reunir las normas de asistencia y participación así fijadas para cada club por la junta directiva. (6/00)

(4) Puede representar solamente un club para propósitos de votación en las funciones distritales o internacionales. (6/00)

#### **Sección 9. Estatus Interino**

a. El estatus interino se otorga a los socios en transición que han dejado a paz y salvo la membresía en un club, y anticipan afiliarse a un nuevo club. (6/00)

b. Cualquier socio activo, privilegiado o reserva a paz y salvo que se retira de un club, puede solicitar a Kiwanis International el estatus interino, por un periodo no mayor de un (1) año. (6/00)

c. La cuota para el estatus interino será por la cantidad de las cuotas Internacionales anuales (y otros cobros que apliquen), pagaderas al realizar la petición. (6/00)

d. Durante el estatus interino, el individuo no tendrá el privilegio de representar a un club en ninguna función del club, distrito o Internacional. (6/00)

e. Al momento en el cual el individuo se afilia a otro club Kiwanis o tal individuo no se afilia a un club Kiwanis dentro de un periodo de un año, el estado de interino será terminado. (6/00)

### **Sección 10.** El Estatus de Socio Vitalicio

a. Cualquier socio que sea un socio activo, privilegiado o de reserva puede ser concedido el estatus de socio vitalicio al hacer un sólo pago de una suma igual a quince (15) veces las cuotas anuales Internacionales como sean prescritas por estos Estatutos. (6/89)

b. Una vez que el socio obtenga el estatus de socio vitalicio, el club del socio se encuentra libre de cualquier obligación de pagar cuotas a Kiwanis International por aquel socio. Las obligaciones financieras de dicho socio ante su club local y su distrito, la suscripción a la publicación oficial y el pago del seguro de responsabilidad prescrito en los Estatutos continuarán siendo pagaderas. (7/07)

c. El estatus de socio vitalicio será vigente solamente durante el tiempo que el socio sea también un socio de un club Kiwanis afiliado. (6/89)

d. El número de socios vitalicios creados en un año administrativo será determinado por la Junta Directiva Internacional. (6/89)

### **Sección 11.** Elección de Socios

a. Se considerará la admisión de socios activos prospectivos por invitación únicamente, o por transferencia de un club Kiwanis activo, bajo el siguiente procedimiento: (6/95)

(1) (a) Toda propuesta de ingreso de un nuevo socio deberá ser sometida por un socio de aquel club al secretario del club o al comité de aumento de socios, propuesta que deberá llevar la firma del proponente y el endorso de por lo menos un (1) socio adicional, ambos de los cua-

les deberán ser socios a paz y salvo. La proposición de ingreso luego será sometida a la junta directiva del club para su consideración. (6/95)

(b) Cada proposición de transferencia puede ser sometida por un socio de un club Kiwanis activo directamente a la junta directiva de otro club Kiwanis, con el fin de cambiar de club afiliado. Las transferencias deben ser solicitadas dentro de los seis (6) meses después de haber cesado la membresía activa al club original. (6/95)

(2) En una reunión de la junta directiva donde un quórum está presente, los socios deberán ser elegidos y las transferencias aceptadas por las dos terceras partes (2/3) del voto total de los presentes. (6/95)

(3) Una vez que la junta directiva haya otorgado el voto favorable, los nuevos socios y los socios que se transfieren, serán notificados personalmente sobre la acción de la junta, y en este momento deberá ser asegurado el pago de la correspondiente cuota de afiliación. (6/95)

b. La elección de los socios privilegiados, de reserva y honorarios de cualquier club serán tales así prescritas en el Formulario Reglamentario de los Estatutos del Club. (10/87)

### **Sección 12.** Disciplina de los Socios

La disciplina de los socios activos de cualquier club será tal así prescrita en el Formulario Reglamentario de los Estatutos del Club. (10/87)

## **ARTÍCULO IX. DISTRITOS**

**Sección 1.** Con el propósito de promover los mejores intereses de Kiwanis, la Junta Directiva Internacional deberá crear, supervisar y controlar los distritos conformados por clubes y deberá establecer los límites de los mismos. La Junta Directiva Internacional tendrá el poder de cambiar los límites de los distritos de la manera que mejor considere. Antes de efectuarse cualquier cambio propuesto se notificará a las federaciones, a los distritos y a los clubes afectados, con por lo menos noventa (90) días de anticipación. Dentro de los treinta (30) días después de tal notificación, una federación, un distrito o un club puede someter por escrito una declaración de apoyo o de protesta y/o puede solicitar una audiencia ante la Junta Directiva Internacional

durante su reunión en la próxima convención internacional anual. Si se solicita una audiencia, la Junta Directiva deberá programar tal audiencia y así notificar a las federaciones, a los distritos y a los clubes afectados. Antes de entrar en vigencia cualquier cambio, la Junta Directiva Internacional deberá considerar todos los asuntos presentados en la audiencia, si hay alguna, y todas las declaraciones escritas de apoyo o de protesta. (7/98)

**Sección 2.** Los funcionarios de un distrito serán el gobernador distrital, el gobernador-electo, el gobernador anterior, el vicegobernador por cada zona del distrito, y/o un miembro de junta directiva por cada región del distrito, el secretario y el tesorero. Puede haber un gobernador interino nombrado de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos. (6/04)

**Sección 3.** La junta directiva del distrito será conformada por el gobernador distrital, el gobernador-electo, el gobernador anterior, los vicegobernadores, y/o un síndico por cada región del distrito, el tesorero y el secretario de dicho distrito. Si se ha nombrado un gobernador interino de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos, dicho gobernador interino será un miembro de la junta directiva distrital durante el período de incapacidad del gobernador distrital. Los estatutos distritales pueden estipular que un máximo de dos (2) ex gobernadores adicionales sean miembros de dicha junta. (6/04)

**Sección 4.** El gobernador y el gobernador electo del distrito serán elegidos durante la convención anual del distrito de la manera así prevista en los estatutos del distrito. Como es previsto en los estatutos de distrito, los vicegobernadores serán elegidos durante una reunión de los representantes de los clubes de sus respectivas zonas, convocada exclusivamente para este fin y realizada a más tardar la segunda semana de abril. De acuerdo con lo estipulado en los estatutos del distrito, los miembros de junta directiva de cada región deberán ser elegidos en una reunión de representantes de los clubes en sus respectivas regiones, convocada exclusivamente para este propósito y realizada entre la primera semana del año administrativo y no después del 15 de mayo. El secretario distrital y el tesorero distrital pueden ser elegidos o nombrados según las estipulaciones de los estatutos del distrito. El secretario y el tesorero pueden ser la misma persona, pero ningún otro cargo deberá ser combinado en una (1) persona. Cada funcionario, excepto los miembros de junta directiva y vicegobernadores elegidos separadamente según lo previsto en los estatutos del distrito, servirá por un término de un (1) año o hasta que el sucesor de dicho funcionario haya sido debidamente elegido y

calificado. Cada vicegobernador servirá por un término de hasta dos (2) años de acuerdo con lo previsto en los estatutos de distrito o hasta que el sucesor de dicho vicegobernador sea debidamente elegido y calificado. Cada miembro de la junta directiva servirá por un término de hasta tres (3) años de acuerdo con lo previsto en los estatutos de distrito o hasta que el sucesor de dicho miembro de junta directiva sea debidamente elegido y calificado. Los periodos en el cargo de todos los funcionarios distritales empezarán el primer día de octubre. (6/08)

**Sección 5.** Para que el Gobernador y el Gobernador Electo puedan servir como un dirigente de Kiwanis International, deberán ejecutar tales deberes y responsabilidades así estipulados o como sean enmendados en los Estatutos, en los Reglamentos y Procedimientos de la Junta de Kiwanis International y en los estatutos distritales. (7/98)

**Sección 6.** Los deberes de los demás funcionarios distritales y de la junta directiva distrital serán tales como sean estipulados en los estatutos del distrito.

**Sección 7.** La junta directiva de cada distrito deberá realizar por lo menos dos (2) reuniones por cada año administrativo, una (1) previo al 31 de octubre, a tal hora y lugar que hayan sido designados por el gobernador, y otra en conexión con la convención distrital, a tal hora y en tal lugar así determinados por dicha junta directiva. Si la primera reunión es convocada previa al 1° de octubre, cualquier acción tomada entrará en vigencia a partir del 1° de octubre. El Director General de Kiwanis International deberá recibir una notificación de cada reunión de la junta directiva distrital con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de tal reunión. (7/98)

**Sección 8.** Cada distrito realizará una convención anual como es provista en estos estatutos, a menos que en determinado año, la Junta Directiva Internacional determine que existe una condición de emergencia y a causa de tal emergencia, la realización de dicha convención no sería práctica; en tal caso la Junta Directiva Internacional por otra resolución tendrá el poder de establecer y fijar las provisiones y los procedimientos para ejecutar, por medios que dicha Junta Directiva Internacional juzgue convenientes, cualquiera o todos los asuntos que normalmente se llevarían a cabo por y en dicha convención. (7/88)

**Sección 9.** La convención anual de cada distrito será realizada en tal lugar y en tales fechas entre el 15 de marzo y el 15 de septiembre que serán fijadas por la junta directiva del distrito y aprobadas por la Junta Directiva de Kiwanis International, con la excepción

de que ningún distrito deberá programar su convención de manera que se lleve a cabo durante el período de treinta (30) días previos, durante, o treinta (30) días después de la convención internacional anual. El Director General de Kiwanis International deberá recibir una notificación de la convención anual distrital con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de la convención. (7/98)

**Sección 10.** Cada club miembro de un distrito a paz y salvo con Kiwanis International y con dicho distrito, tendrá derecho de enviar tres (3) delegados a todas las convenciones de su distrito, uno (1) de los cuales será el presidente del club; dichos delegados serán elegidos y tendrán tales poderes como los que serán prescritos por los estatutos distritales. Todos los dirigentes y ex gobernadores del distrito serán delegados ex-oficio a la convención del distrito. (7/98)

**Sección 11.** Cada distrito, a través de su convención, adoptara el Formulario Reglamentario de los Estatutos del Distrito. Cualquier modificación de o enmienda a dichos estatutos entraran en vigencia solamente con la aprobación de la Junta Directiva.

**Sección 12.** Dentro de los treinta (30) días de la clausura de una convención, una reunión de la junta directiva, o una conferencia de los dirigentes distritales, el Secretario del Distrito deberá enviar al Director General de Kiwanis International un informe por escrito aprobado por el Gobernador Distrital. Este informe será un resumen de los procedimientos, proporcionará una sinopsis de todas las acciones tomadas, e incluirá una copia de todas las enmiendas a los estatutos del distrito, las resoluciones y recomendaciones que fueron adoptadas. (7/98)

**Sección 13.** Los delegados oficiales de un club Kiwanis nuevamente organizado tendrán todos los privilegios en las convenciones distritales una vez que la carta constitutiva de tal club haya sido aprobada por la Junta Directiva Internacional, aunque todavía no haya sido formalmente presentada a tal club. (6/89)

**Sección 14.** La Junta Directiva Internacional, si es conveniente, puede nombrar un representante oficial para que asista a la convención de cada distrito. (6/89)

**Sección 15.** Todo club que esté dentro de los límites territoriales de un distrito Kiwanis, será miembro de dicho distrito, siempre y cuando dicho club continúe cumpliendo con estos Estatutos y los estatutos distritales.

**Sección 16.** Los distritos pueden incorporarse en la misma forma y bajo las mismas condiciones provistas para los clubes. (7/88)

**Sección 17.** El año administrativo y fiscal de todos los distritos empezará el primer día de octubre de cada año.

## **ARTÍCULO X. FEDERACIONES**

**Sección 1.** Con el propósito de promover los mejores intereses de Kiwanis, la Junta Directiva Internacional tiene la autoridad de crear, supervisar y controlar federaciones conformadas por distritos y establecerá los límites de las federaciones. La Junta Directiva Internacional tendrá el poder de establecer y cambiar los límites de las federaciones de la manera que juzgue mejor. Antes de entrar en vigencia cualquier cambio propuesto, las federaciones, los distritos y los clubes a ser afectados por dicho cambio serán notificados de una reunión con por lo menos noventa (90) días de anticipación. Dentro de los treinta (30) días después de dicha notificación, una federación, un distrito o un club puede someter por escrito una declaración de apoyo o de protesta y/o puede solicitar una audiencia ante la Junta Directiva Internacional durante su reunión en la siguiente convención anual. Si se solicita una audiencia, la Junta Directiva deberá programar dicha audiencia y así notificar a las federaciones, a los distritos y a los clubes afectados. Antes de entrar en vigencia cualquier cambio, la Junta Directiva Internacional deberá considerar todos los asuntos presentados en la audiencia, si hay alguna, y todas las declaraciones escritas de apoyo o de protesta. (6/90)

**Sección 2.** Los dirigentes de una federación deberán consistir de un presidente (o un presidente interino), y tales otros dirigentes que así sean estipulados en los estatutos de la federación. (7/88)

**Sección 3.** La junta directiva de una federación será conformada por los dirigentes y otros miembros de junta directiva, que así sean estipulados en los estatutos de la federación. (7/88)

**Sección 4.** El presidente de la federación y los demás dirigentes y miembros de junta directiva serán elegidos de la manera así estipulada en los estatutos de la federación. Cada dirigente por encima del nivel de miembro de junta directiva, servirá por un término de un (1) año, y cada síndico servirá por un término de tres (3) años o hasta que su sucesor haya sido debidamente elegido y calificado. Los mandatos de todos los funcionarios y síndicos de la federación empezarán el primer día de octubre. (6/92)

**Sección 5.** El presidente de la federación será un miembro del Consejo Internacional y ejercerá tales deberes que así sean prescritos por estos Estatutos y los estatutos de la federación. (7/88)

**Sección 6.** Los deberes de otros dirigentes de la federación y de la junta directiva de la federación, serán tales que así sean prescritos por los estatutos de la federación. (7/88)

**Sección 7.** La junta directiva de cada federación convocará por lo menos dos (2) reuniones durante el año, una (1) previo al 31 de octubre, en tal fecha y lugar que sean designados por el presidente de la federación, y otra en conexión con la convención de la federación en tal fecha y lugar que sean determinados por dicha junta directiva. Si se realiza la primera reunión antes del 1º de octubre, cualquier acción tomada entrará en vigencia a partir del 1º de octubre. El Director General de Kiwanis International deberá recibir una notificación de toda reunión de la junta directiva de la federación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de tal reunión. (7/98)

**Sección 8.** Cada federación realizará una Convención Anual de acuerdo con los estatutos de la federación a menos que en algún año, la Junta Directiva Internacional determine que existe una condición de emergencia y a causa de ésta la realización de dicha convención no sería práctica; en tal caso la Junta Directiva Internacional, por otra resolución tendrá el poder de establecer y fijar las provisiones y los procedimientos para ejecutar, por medios que dicha Junta Directiva Internacional juzgue convenientes, cualquiera o todos los asuntos que normalmente se llevarían a cabo por y en dicha convención. (7/88)

**Sección 9.** La convención anual de cada federación será convocada de la manera así estipulada en los estatutos de la federación, excepto que ninguna federación convocará una convención dentro de los veinte (20) días previos a, durante, o veinte (20) días después de la convención anual, a menos que la Convención de Kiwanis International se realice dentro de los límites geográficos de la federación. El Director General de Kiwanis International deberá recibir una notificación de la convención anual de la federación con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de la convención. (7/98)

**Sección 10.** Todo club afiliado a la federación que esté a paz y salvo con Kiwanis International, con dicha federación y con su distrito, tendrá derecho a enviar tres (3) delegados a la convención de la federación uno (1) de los cuales deberá ser el

presidente; dichos delegados serán seleccionados y tendrán tales poderes como los que sean así previstos en los estatutos de la federación. Todos los dirigentes de la federación, ex presidentes de la federación y ex gobernadores distritales de la federación serán delegados ex-oficios a la convención de la federación. (7/98)

**Sección 11.** Cada federación por medio de su convención, deberá adoptar los estatutos de la federación. Cualquier modificación o enmienda a dichos estatutos entrará en vigencia solamente después de haber sido aprobada por la Junta Directiva Internacional. Los nuevos estatutos de la federación al ser aprobados por la Junta Directiva Internacional, reemplazarán a cualquier constitución o estatutos que anteriormente fueron vigentes. (7/88)

**Sección 12.** Dentro de los treinta (30) días después de la clausura de una convención, de una reunión de la junta directiva, o de una reunión de los dirigentes de la federación, el secretario de la federación deberá enviar al Director General de Kiwanis International un informe escrito aprobado por el presidente de la federación. Este informe será un resumen de los procedimientos, proporcionará una sinopsis de todas las acciones tomadas, e incluirá copias de todas las enmiendas a los estatutos de la federación, las resoluciones y recomendaciones que fueron adoptadas. (7/98)

**Sección 13.** Los delegados oficiales de un club Kiwanis nuevamente organizado dentro de los límites geográficos de la federación, tendrán todos los derechos en las convenciones de la federación una vez que la carta constitutiva haya sido aprobada por la Junta Directiva de Kiwanis International, aunque la misma todavía no haya sido formalmente presentada a tal club. (6/89)

**Sección 14.** Cada distrito y club dentro de los límites territoriales de una federación de Kiwanis será miembro de dicha federación y tal distrito o club deberá cumplir con estos Estatutos, y los estatutos de la federación. (7/88)

**Sección 15.** Las federaciones pueden constituirse legalmente de la misma manera y bajo las mismas condiciones provistas para los clubes. (7/88)

**Sección 16.** El año administrativo y fiscal de una federación empezará el primer día de octubre de cada año. (7/88)

**Sección 17.** Si es conveniente, la junta directiva de la federación puede nombrar un representante oficial para que asista a la convención de los distritos dentro de la federación. (6/89)

## ARTÍCULO XI. FUNCIONARIOS

**Sección 1.** Los funcionarios de Kiwanis International serán el Presidente, el Presidente Electo, el Presidente Anterior, el Vicepresidente, el Director General, quince (15) Miembros de Junta Directiva y un Gobernador Distrital por cada distrito. La autoridad y los deberes de cada dirigente serán aquellos definidos en los Estatutos. (7/07)

**Sección 2.** El año administrativo de los funcionarios de Kiwanis International deberá empezar el primer día de octubre de cada año. (6/97)

**Sección 3.** Todo funcionario elegido deberá ser un socio activo, privilegiado, o de reserva, y a paz y salvo de un club y los miembros de la Junta Directiva Internacional deberán haber servido como gobernadores de un distrito de Kiwanis International. Ningún cargo deberá ser combinado en una (1) persona; de igual manera ningún dirigente podrá sostener simultáneamente más de un (1) cargo Internacional. (6/97)

**Sección 4.** Todos los dirigentes, excepto el Director General, deberán servir sin compensación. Ningún dirigente elegido deberá aceptar cualquier empleo remunerado por parte de Kiwanis International. (7/98)

**Sección 5.** La Junta Directiva Internacional deberá nombrar el Director General y determinar su salario, y tendrá el poder de designar y determinar la compensación de otros funcionarios administrativos que considere necesarios. (7/98)

**Sección 6.** El Presidente, el Presidente Electo, y el Vicepresidente serán elegidos en la convención internacional anual por un período de un (1) año administrativo. Para poder ocupar cualquiera de estos cargos, la persona debe haber servido dos (2) años como Miembro de Junta Directiva. (7/06)

### **Sección 7. Miembros De La Junta Directiva** **[Trustees]**

a. El período de función de los Miembros de la Junta Directiva será de tres (3) años, excepto para aquellos Síndicos que sean elegidos para llenar una vacante, de la manera estipulada en los Estatutos.

b. Ninguna persona podrá servir más de cuatro (4) años como Miembro de la Junta Directiva. Sin embargo, el tiempo de servicio de una persona que haya sido nombrada por la Junta Directiva Internacional para llenar una porción del periodo de una vacante, no contará en la determinación del número de años servidos en el

cargo de Miembro de Junta Directiva, para los propósitos de esta provisión. (6/01)

c. Cinco (5) Miembros de la Junta Directiva serán elegidos para cada año administrativo: tres (3) de la Región I y dos (2) de otras regiones diferentes a la Región I. (6/97)

**Sección 8.** Los Gobernadores de distrito deberán ser elegidos desde y por los distritos y de la manera así prescrita en los estatutos del distrito.

**Sección 9.** Todos los funcionarios deberán servir hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y calificados.

**Sección 10.** Una vacante que ocurra en cualquier cargo electivo deberá ser llenada de la manera así prescrita en los Estatutos.

**Sección 11.** En caso de que un Miembro de Junta Directiva cuyo término todavía dura un (1) año, busca su elección para un cargo más alto que el de Miembro de Junta Directiva, el periodo en el cargo de Miembro de Junta Directiva terminará el 30 de septiembre siguiente a la convención internacional anual, en la cual el Miembro de Junta Directiva se lanza para el cargo más alto. (7/98)

## ARTÍCULO XII. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRIGENTES

### **Sección 1.** Presidente.

El Presidente presidirá todas las Convenciones Internacionales y todas las reuniones de la Junta Directiva Internacional, del Comité Ejecutivo y del Consejo Internacional de Kiwanis International. El Presidente realizará la supervisión general de las actividades de Kiwanis International y ejecutará tales otros deberes que generalmente corresponden al cargo de Presidente. (7/07)

### **Sección 2.** Presidente Electo.

Los deberes del Presidente Electo serán aquellos que le sean asignados por la Junta Directiva Internacional.

### **Sección 3.** Presidente Anterior.

El Presidente Anterior deberá ejecutar tales deberes que están estipulados en estos Estatutos, o los que le sean asignados por la Junta Directiva Internacional. (6/89)

### **Sección 4.** Vicepresidente.

El Vicepresidente regularmente revisará y asesorará a la Junta Directiva en cuanto a la condición financiera de Kiwanis International, presentará un informe al respecto en la convención internacional anual y

ejecutará tales otros deberes que normalmente pertenecen al cargo o que le sean asignados por el Presidente o por la Junta Directiva. (7/06)

#### **Sección 5. Director General**

a. El Director General será el oficial administrativo activo de Kiwanis International bajo la supervisión y dirección del Presidente y de la Junta Directiva Internacional. El Director General ayudará al Presidente y a la Junta Directiva a llevar a cabo las funciones de Kiwanis International y ejecutará aquellos deberes que sean especificados o implícitos en estos Estatutos, o que le sean asignados por la Junta Directiva Internacional. (7/98)

b. El Director General asistirá a todas las reuniones de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y del Consejo Internacional, y a todas las Convenciones Internacionales, y actuará como el secretario de éstas, pero no tendrá derecho al voto. (7/98)

c. El Director General dará fianza contra la fiel ejecución de los deberes de tal cargo en una suma y con tales garantías que sean requeridas por la Junta Directiva Internacional. (7/98)

d. El Director General firmará todos los documentos emitidos por Kiwanis International cuando sea necesario; los estampará con el sello de la corporación de ser necesario; mantendrá los libros y registros financieros, y se responsabilizará por los procedimientos internos de control, incluyendo el recibo, la consignación y el desembolso de los fondos de Kiwanis International de la manera autorizada y prescrita por la Junta Directiva Internacional. (7/98)

e. El Director General presentará un informe a Kiwanis International en la Convención Anual Internacional y todos aquellos informes como sea requerido por el Presidente o la Junta Directiva Internacional. Las cuentas financieras, los archivos y los libros de Kiwanis International estarán en todo momento disponibles para la inspección del Presidente, de la Junta Directiva y de cualquier contador nombrado por la Junta Directiva. (7/98)

f. El Director General será el ejecutivo encargado de la Oficina de Kiwanis

International, de las oficinas regionales, y de sus departamentos, y será responsable por la selección y la supervisión del personal y de los empleados, sujeto a la dirección y el control de la Junta Directiva. El Director General actuará como Editor de la publicación oficial de Kiwanis International con las responsabilidades así definidas en estos Estatutos. (7/98)

#### **Sección 6. Gobernadores Distritales.**

Bajo la dirección y supervisión de la Junta Directiva de Kiwanis International, los gobernadores distritales tendrán el deber de promover los Objetivos de Kiwanis International y de promover los intereses de los clubes dentro de sus distritos. (6/89)

#### **Sección 7. La Junta Directiva**

Todos los miembros de la Junta Directiva, para poder servir como funcionarios de Kiwanis International deberán de llevar a cabo tales funciones y responsabilidades que estén prescritas o sean enmendadas en estos Estatutos y los reglamentos y procedimientos de Kiwanis International. (7/98)

### **ARTÍCULO XIII. LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL**

#### **Sección 1.**

a. La Junta Directiva Internacional estará conformada por el Presidente, el Presidente Electo, el Presidente Anterior, el Vicepresidente y quince (15) Miembros de Junta Directiva. (7/06)

b. (1) Con el fin de tener representación de los Miembros en la Junta Directiva Internacional, Kiwanis International será dividida en cinco (5) regiones electorales, así: (6/97)

**Región I** - Todos los distritos que incluyen uno o más de los 50 estados de los Estados Unidos.

**Región II** - El Distrito de Canadá Oriental y el Caribe y el Distrito de Canadá Occidental.

**Región III** - Europa, incluyendo todos los distritos europeos.

**Región IV** - El Área Asia-Pacífico, que incluye los distritos de Australia, Japón, Corea, Nueva Zelanda-Pacífico Sur, Filipinas Luzón, Filipinas Sur y Taiwán. (6/93)

**Región V** - Las Américas, que comprende todas las áreas al sur de los Estados Unidos. (6/97)

(2) Todo club que no pertenezca a un distrito será anexado a una región, según lo determine la Junta Directiva Internacional. (6/96)

(3) Los distritos formados después de la adopción de esta enmienda serán asignados a una región según lo determine la Junta Directiva Internacional.

c. Los Miembros de la Junta Directiva Internacional serán elegidos de manera que: (6/97)

(1) Región I

(a) Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación general entre los delegados de la Región I en la convención internacional anual hasta cuando un plan alternativo sea presentado por la Región I y aprobado por la Junta Directiva. (7/98)

(b) La Región I tendrá nueve (9) Miembros de la Junta Directiva garantizados. (6/97)

(2) Región II

La Región II tendrá un (1) Miembro de Junta Directiva garantizado que será seleccionado por esa región mediante el procedimiento que ésta recomiende y que sea aprobado por la Junta Directiva Internacional. (6/97)

(3) La Región III tendrá dos (2) Miembros de Junta Directiva garantizados que serán seleccionados por esa región mediante el procedimiento que ésta recomiende y que sea aprobado por la Junta Directiva Internacional. (6/97)

(4) La Región IV tendrá dos (2) Miembros de Junta Directiva garantizados que serán seleccionados por esa región mediante el procedimiento que ésta recomiende y que sea aprobado por la Junta Directiva Internacional. (6/97)

(5) Región V

(a) Cuando la Región V tenga sólo un (1) Distrito, este puesto de Miembro de la Junta Directiva será ocupado por un candidato proveniente de la Región II, III, IV ó V. Este puesto, garantizado, será elegido por votación general en una convención internacional anual por todos

los delegados y los delegados ex-oficio. (7/98)

(b) Sujeto a lo estipulado en el subpárrafo 5(a) de arriba, cuando la Región V cuente con un mínimo de dos (2) distritos, la Región V tendrá un (1) Miembro de la Junta Directiva garantizado, que será seleccionado por esa región mediante un procedimiento que ésta recomiende y que sea aprobado por la Junta Directiva Internacional. (6/97)

d. Ningún distrito puede tener más de un (1) miembro en la Junta Directiva Internacional.

e. Ningún distrito tendrá un miembro en la Junta Directiva Internacional por un (1) año administrativo después de que otra persona proveniente de ese mismo distrito haya completado su servicio en la Junta Directiva Internacional, salvo en los casos donde sea necesario para llenar una vacante en un puesto garantizado tal como sea previsto en estos Estatutos.

**Sección 2.** La Junta Directiva de Kiwanis Internacional realizará no menos de tres (3) reuniones por año en tales fechas y lugares que sean determinados por acción de la Junta, por convocación del Presidente, o por una solicitud escrita de por lo menos siete (7) miembros de la Junta Directiva. Una notificación escrita de la hora y el lugar de todas las reuniones de la Junta Directiva será enviada a cada miembro de la Junta por el Director General, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a dicha reunión. (7/98)

**Sección 3.** Con la aprobación del Presidente, la Junta Directiva, sin necesidad de reunirse, puede tramitar sus asuntos por correo según sea permitido por la(s) ley(es) vigente(s) localmente o en el país, dando su voto a las resoluciones enviadas por el Director General, de la manera más eficiente y rápida posible, según como lo desee el miembro. Si, dentro de los veinte (20) días subsiguientes, una mayoría de los miembros de la Junta Directiva envía por escrito al Director General su voto favorable sobre alguna resolución, tal resolución será juzgada aprobada, entendiendo sin embargo, que ninguna acción afirmativa entrará en vigencia por diez (10) días después que el Director General haya enviado por correo certificado, a cada miembro de la Junta Directiva, un reporte del resultado tabulado de tal voto. El voto y el informe serán registrados en el acta de la siguiente reunión. Las papeletas, antes de ser

destruidas, deben ser presentadas en la próxima reunión de la Junta Directiva. (1/06)

**Sección 4.** Diez (10) miembros de la Junta Directiva constituirán quórum para el trámite de todos los asuntos, con la excepción de aquellas cuestiones que necesitan un porcentaje mayor, de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos. (6/97)

**Sección 5.** La Junta Directiva Internacional deberá definir las políticas y tener completa autoridad administrativa sobre todos los asuntos de Kiwanis International. Todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva Internacional serán publicadas en la publicación oficial dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a dicha adopción. (7/07)

**Sección 6.** La interpretación de estos Estatutos por la Junta Directiva Internacional será final y obligatoria, a menos que tal interpretación sea modificada o rescindida en una convención futura de Kiwanis International. Para modificar la interpretación, el proponente debe proveer el texto de la modificación propuesta. (7/98)

**Sección 7.** La Junta Directiva establecerá e implementará un plan a largo plazo para Kiwanis International. El plan será repasado anualmente y revisado de ser necesario. (6/89)

#### **ARTÍCULO XIV. EL CONSEJO INTERNACIONAL**

**Sección 1.** Por este medio se ha creado el Consejo Internacional, el cual se reunirá cuando lo convoque la Junta Directiva Internacional. El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva Internacional podrá convocar reuniones adicionales. El Director General enviará una notificación escrita de la hora y el lugar de cualquier reunión a cada uno de los miembros, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la reunión, por el medio más eficiente y puntual que haya sido escogido por el miembro. (7/07)

**Sección 2.** Con la aprobación de la Junta Directiva Internacional, el Consejo Internacional podrá, sin tener que reunirse, realizar negociaciones permitidas por la ley, votando sobre resoluciones propuestas enviados a ellos por el Director General a través del medio más eficiente y oportuno escogido por el miembro. Si dentro de los veinte (20) días siguientes una mayoría de los miembros del Consejo enviaran por escrito al Director General su voto a favor de cualquier resolución, dicha resolución debe considerarse aprobada, sin embargo, siempre y cuando dicha acción aprobada no deba entrar en vigencia dentro de los diez (10) días siguientes a que el Director General haya enviado a cada miembro del

Consejo un informe del resultado tabulado de dichos votos. El voto y el informe se registrarán en el acta de la reunión. Las balotas, antes de ser destruidas, serán presentadas en la siguiente reunión de la Junta Directiva Internacional. (7/07)

**Sección 3.** El Consejo Internacional estará conformado por la Junta Directiva Internacional, los ex Presidentes Internacionales, los Presidentes de las Federaciones, el Presidente de la Conferencia Asia-Pacífico y los gobernadores de distrito. En caso que algún gobernador de distrito no pueda asistir a una reunión de dicho Consejo, el gobernador puede, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional, designar ya sea al gobernador-electo del distrito, o un vicegobernador a que asista como su suplente con los mismos poderes. (7/98)

**Sección 4.** El Consejo Internacional deberá consultar con y asesorar a la Junta Directiva Internacional sobre los asuntos relacionados con Kiwanis International. Con el voto de las dos terceras partes (2/3) de todo el Consejo, en cualquier reunión, el Consejo Internacional puede decretar o enmendar cualquier artículo de estos Estatutos que requiera una mayoría de votos, siempre y cuando una copia de toda enmienda propuesta a los Estatutos sea enviada a cada miembro del Consejo no menos de treinta (30) días previos a la reunión del Consejo. Las enmiendas a estos Estatutos aprobadas por el Consejo Internacional continuarán en vigencia a menos que sean rescindidas en la siguiente Convención Internacional, de acuerdo con estos Estatutos. (7/07)

**Sección 5.** El Presidente presidirá las reuniones del Consejo Internacional. En ausencia del presidente, el Vicepresidente presidirá. En ausencia del Vicepresidente, el Consejo elegirá un presidente encargado. (7/06)

#### **ARTÍCULO XV. CONVENCIONES INTERNACIONALES**

**Sección 1.** Una convención internacional será realizada una vez durante cada año administrativo en la fecha y lugar que serán determinados por la Junta Directiva Internacional de la manera así provista en los Estatutos, a menos que en algún año la Junta Directiva Internacional determine que existe una condición de emergencia y que debido a esta emergencia la realización de dicha convención no sería práctica; en tal caso la Junta Directiva Internacional por otra resolución tendrá el poder de establecer y fijar las provisiones y los procedimientos

para la transacción, por cualquier medio que la Junta juzgue mejor, de cualquiera o todos los asuntos que normalmente serían llevados a cabo por y en dicha convención internacional anual, excepto la elección de los dirigentes, de la manera así provista en estos Estatutos. (7/98)

**Sección 2.** La convención internacional anual de Kiwanis International se realizará en el período durante los meses de mayo, junio o julio que sea determinado por la Junta Directiva Internacional, no menos de noventa (90) días previos a la fecha de dicha convención. (7/98)

**Sección 3.** La selección de la fecha y la ciudad en la cual se llevará a cabo la convención anual internacional será realizada por la Junta Directiva por lo menos tres (3) años previos a dicha convención, entendiéndose que dicha Junta Directiva tendrá la autoridad de sustituir la ciudad y/o fechas, si las circunstancias futuras hacen necesaria o aconsejable tal acción. (1/06)

**Sección 4.** Las convenciones internacionales especiales deberán ser convocadas por el Presidente bajo solicitud de una mayoría de los clubes a paz y salvo, o bajo la solicitud de tres cuartos ( $\frac{3}{4}$ ) de los miembros de la Junta Directiva Internacional. (7/98)

**Sección 5.** La fecha y el lugar de las convenciones internacionales especiales de Kiwanis International serán determinadas por un voto mayoritario de la Junta Directiva Internacional. (7/98)

**Sección 6.** El Director General deberá enviar a todo club una convocatoria oficial a la convención internacional anual con por lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de la convención, y una convocatoria oficial a cualquier convención internacional especial con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la misma. (7/98)

**Sección 7.** La Junta Directiva tendrá completa supervisión y dirección de todas las convenciones internacionales y anunciará el programa oficial y el orden del día de cada convención. (7/98)

**Sección 8.** La Junta Directiva establecerá una cuota de inscripción uniforme, que todas las personas que asistan a cualquier convención internacional pagarán a Kiwanis International. (7/98)

## **ARTÍCULO XVI. DELEGADOS Y DELEGADOS EX – OFICIO**

**Sección 1.** Para cualquier convención internacional, cada club a paz y salvo tendrá derecho a dos (2) delegados, y dos (2) delegados suplentes escogidos por el club. (7/98)

## **Sección 2.**

a. Cada delegado suplente del club deberá ser designado como suplente número uno (1) y suplente número dos (2) y servirán en el orden numérico certificado, para cualquiera de los dos (2) delegados del club, si uno o ambos delegados estuvieran ausentes de la convención. (7/98)

b. Cada delegado y suplente deberá ser un socio activo, privilegiado o de reserva a paz y salvo del club que representa, o ser un vicegobernador, o un ex vicegobernador, el secretario distrital, o un ex secretario distrital. (7/98)

c. El vicegobernador, un ex vicegobernador o ex secretario distrital pueden cada uno representar cualquier club pero solamente en la zona de la cual forma parte el club actual del vicegobernador, ex vicegobernador, o ex secretario distrital y que no esté de otra manera representado por dos (2) delegados. (7/98)

d. El secretario del distrito puede representar cualquier club en el distrito del secretario que no esté de otra manera representado por dos (2) delegados. (7/98)

e. El vicegobernador, el ex vicegobernador, el secretario del distrito, o un ex secretario del distrito deben ser elegidos por tales clubes con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de cualquier convención internacional anual, o no menos de veinte (20) días previos a la fecha de cualquier convención internacional especial. Su elección deberá ser evidenciada por un certificado debidamente autorizado por el presidente y el secretario del club. La certificación de ex vicegobernadores o ex secretarios distritales como tal deberá ser afirmada por el gobernador o el secretario del distrito. (7/98)

f. En caso de que un club no certifique debidamente la elección de sus delegados y suplentes de la manera aquí establecida, el Comité de Credenciales determinará la disposición de los delegados o de los suplentes para tal club. (6/89)

**Sección 3.** Los delegados oficiales de un club Kiwanis nuevamente organizado tendrán todos los privilegios en las convenciones internacionales anuales después de que la carta constitutiva haya sido

aprobada por la Junta Directiva de Kiwanis International, aunque la misma todavía no haya sido formalmente presentada a tal club.

**Sección 4.** Los funcionarios internacionales electos, como está definido en el Artículo XI, Sección 1, los ex residentes internacionales, presidentes actuales de los Comités Permanentes, de los Comités Especiales de Kiwanis International, gobernadores electos, miembros de junta directiva distrital, tesoreros de distritos, secretarios de distritos, vicegobernadores, vicegobernadores designados, y ex gobernadores de distrito que sean socios activos, privilegiados o de reserva, serán delegados ex officio en todas las convenciones internacionales. (7/05)

**Sección 5.** Todo delegado acreditado y delegado ex-officio presente, tendrá derechos de votación en cualquier asunto presentado en la convención internacional, excepto de la manera estipulada en estos Estatutos. No se permitirá la votación por apoderado o por correspondencia. (7/98)

**Sección 6.** Ningún delegado tendrá derecho a votar en una convención hasta que la cuota de inscripción del delegado haya sido pagada. (7/98)

**Sección 7.** El quórum en cualquier convención internacional será constituido de no menos de quinientos (500) delegados y delegados ex-officio, con tal que en caso de emergencia el quórum será constituido de trescientos (300) delegados y delegados ex-officio. (7/98)

**Sección 8.** En relación con los se votan en la Asamblea de Delegados, los delegados acreditados y delegados ex-officio pueden abstenerse de votar en cualquier proposición. Para determinar el resultado de cualquier voto, el presidente oficial tomará una determinación de los votos realmente emitidos; las abstenciones, si hay algunas, deberán ser excluidas de tal consideración.

## **ARTÍCULO XVII. PROCEDIMIENTO DE LA CONVENCIÓN**

**Sección 1.** El programa oficial de una convención internacional tal como sea aprobada por la Junta Directiva, será el orden del día de la convención. Podrán hacerse cambios en el programa ocasionalmente, mediante el voto mayoritario de los delegados y delegados ex-officio presentes y que estén votando. (7/98)

**Sección 2.** Los dirigentes de toda convención internacional deberán ser los dirigentes de Kiwanis International. Durante o previo a cualquier convención, el Presidente podrá nombrar un

secretario de Actas de la convención para ayudar al Presidente y al Director General. (7/98)

**Sección 3.** Previo a cada convención internacional, el Presidente nombrará un Oficial de Orden de la convención y tales otros sub-oficiales de orden que se considere que sean necesarios o aconsejables. (7/98)

**Sección 4.** Previo a cada convención internacional, el Presidente nombrará un Comité de Credenciales y un Comité de Elecciones, cada uno consistiendo de por lo menos quince (15) socios de clubes Kiwanis. En el caso del Comité de Elecciones, todos los miembros deberán ser delegados o delegados ex-officio. Cinco (5) miembros de cada uno de los susodichos comités constituirán quórum. (7/98)

**Sección 5.** Los informes de comités, las comunicaciones a la convención internacional, las resoluciones, las enmiendas y todas las mociones pueden ser discutidos durante la Asamblea de Delegados, excepto aquellos que son "indiscutibles" bajo las *Robert's Rules of Order Newly Revised* ["Las reglas de orden de Robert recientemente revisadas"], o que la convención, con el voto de las dos terceras partes (2/3), prescinda del debate. Ningún socio Kiwanis tendrá el derecho de la palabra por más de cinco (5) minutos a la vez, excepto en aquellos casos así estipulados en el orden del día o por un voto mayoritario. (4/99)

### **Sección 6.**

a. Todas las propuestas de resoluciones deberán ser sometidas por:

(1) La Junta Directiva Internacional  
(7/98)

(2) La junta directiva del distrito o la asamblea de delegados de un distrito; o  
(7/98)

(3) Un club, por mayoría de votos de sus miembros. (7/98)

b. El Director General deberá recibir todas las propuestas de resoluciones antes de la próxima Convención Internacional antes del 15 de febrero. (7/07)

c. Dentro de los sesenta (60) días siguientes de esa fecha, el Comité Internacional de Resoluciones se reunirá para considerar tales propuestas de resoluciones al igual que otras resoluciones que sean propuestas por el comité. (7/07)

d. El Director General deberá enviar una copia de todas las resoluciones recomendadas

por el comité aparte de las resoluciones conmemorativas y de agradecimiento, a cada club con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Convención Internacional. Ninguna resolución aparte de las así enviadas a los clubes será considerada en la Convención Internacional a menos que la Junta Directiva Internacional, por un voto de las dos terceras partes (2/3), recomiende esa consideración. (7/98)

e. El debate en cualquier resolución no será iniciado hasta que la misma haya sido publicada por el Comité de Resoluciones. En cualquier momento previo a la votación sobre tal resolución por la asamblea de delegados, el Comité de Resoluciones tendrá la autoridad de hacer cambios editoriales en cualquier resolución siempre y cuando éstos no cambien el importe de la resolución.

f. Los miembros del Comité de Resoluciones tendrán el privilegio de la palabra cuando la asamblea está considerando las resoluciones, pero ningún miembro del Comité de Resoluciones tendrá el derecho de votar en las resoluciones a menos que dicho miembro sea un delegado acreditado. (4/99)

## **ARTÍCULO XVIII. NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**Sección 1.** El programa oficial de la convención internacional anual deberá indicar el día y la hora de la sesión de nominación y elección de los funcionarios y podrá ser cambiado solamente de acuerdo a las reglas de procedimiento de la convención. (7/98)

**Sección 2.** El Comité de Elecciones en general deberá encargarse de la elección incluyendo la distribución y la enumeración de las balotas. (6/89)

### **Sección 3.**

**a.** La nominación y el procedimiento de elección de los dirigentes que se elegirán en la convención internacional anual serán como sigue: (7/98)

- (1) El Presidente Electo será el único candidato al cargo de Presidente. (6/95)
- (2) El Vicepresidente será el único candidato al cargo de Presidente electo. (7/06)
- (3) Todos los candidatos para las funciones de Presidente Electo, Vicepresidente y Miembro de Junta Directiva para el

número de períodos anunciados disponibles, deben presentar una notificación de su candidatura al Director General a más tardar en la clausura de la primera sesión de trabajo de la convención internacional anual. (7/06)

(4) Ninguna persona será considerada como candidato sin que se haya obtenido previamente por escrito el consentimiento de tal persona. (6/95)

(5) Ninguna persona será considerada como candidato sin que haya obtenido previamente la aprobación por parte de la junta directiva o la asamblea distrital del candidato. (6/99)

(6) Con la excepción de lo previsto por estos Estatutos, y siempre y cuando se haya obtenido previamente la aprobación de la junta directiva o la asamblea de delegados del distrito al que pertenece el candidato, nada de lo expresado en esta Sección deberá ser interpretado como una limitación del derecho a realizar otras nominaciones en la asamblea de la convención, siempre y cuando se haya obtenido el consentimiento por escrito de tales personas así nominadas y haya sido presentado al Director General previo a su nominación. (6/99)

**b.** Antes de las nominaciones el informe de los candidatos debidamente calificados será presentado al grupo de delegados. Los candidatos deberán ser nominados y la votación deberá realizarse en el orden determinado por la Junta Internacional (6/08)

**c.** La votación será por balota solamente si hay dos (2) o más candidatos para el mismo cargo. Las balotas serán numeradas consecutivamente. Solamente los delegados o delegados ex-oficio acreditados tendrán derechos de votación. (6/97)

**d.** Ninguna balota será contada si parece que el elector haya votado por un número mayor o menor de candidatos para un cargo que las vacantes que hay que llenar. (6/97)

**e.** Una mayoría de todos los votos válidos emitidos para cada cargo será necesaria para la elección del Presidente y del Presidente Electo. En caso de que alguna votación para Presidente o Presidente Electo no demuestre una mayoría para uno de los candidatos a los susodichos cargos, el Presidente designará la hora y el lugar de cualquier votación subsiguiente para tal cargo. Previo a la segunda votación, el candidato que

recibió el número más bajo de votos será eliminado de la lista; y en cada votación subsiguiente el mismo procedimiento deberá seguirse hasta que un candidato haya recibido una mayoría de todos los votos válidos emitidos. (6/97)

**f.** Será necesario una mayoría de todos los votos válidos emitidos para la elección del Vicepresidente y la Asamblea de Delegados entera deberá votar por un (1) candidato. En caso de que un candidato no reciba una mayoría de todos los votos válidos emitidos, el Presidente deberá designar la hora y el lugar de una votación subsiguiente para tal cargo. En la votación subsiguiente, la decisión deberá hacerse entre los dos (2) candidatos que recibieron el mayor número de votos válidos emitidos, y el candidato que luego recibe el mayor número de votos válidos emitidos será elegido. (7/06)

**Sección 4.** El candidato a un puesto garantizado de Miembro de Junta Directiva de una o más de las Regiones II, III, IV o V será presentado al grupo de delegados y será declarado elegido para la Junta Directiva Internacional para el período que comenzará el 1° de octubre siguiente. (6/08)

**Sección 5.** Los candidatos a Miembros de Junta Directiva para un término regular de tres años de la Región I, que reciban el mayor número de votos, serán declarados elegidos. Cuando sea necesario para cumplir con lo requerido para la representación garantizada para la posición de Miembro de Junta Directiva general elegido de las Regiones II, III, IV o V de la manera provista, el candidato de la Región II, III, IV o V que reciba el mayor número de votos será declarado elegido. (6/97)

**Sección 6.** No se permitirá la votación cumulativa. (6/97)

**Sección 7.** El Comité de Elecciones informará prontamente a la Convención Internacional anual de los resultados de la votación y el informe será firmado por una mayoría de los miembros del comité. Después de que el comité haya sometido su informe, el presidente entregará todas las balotas al Director General para que éste las guarde por un periodo de noventa (90) días después de la clausura de la convención, cuando estas balotas deberán ser destruidas. (7/98)

**Sección 8.** Después de su elección y antes de asumir sus funciones, todos los funcionarios de Kiwanis International y de los distritos serán conocidos por

los títulos de los respectivos cargos a los cuales han sido elegidos seguidos por la palabra "designado".

## **ARTÍCULO XIX. VACANTES EN UN CARGO**

**Sección 1.** En el evento que haya una vacante en el cargo de Presidente durante el año administrativo, la Junta Directiva Internacional elegirá de entre sus miembros, un Presidente que servirá por el período todavía vigente.

**Sección 2.** En el evento que haya una vacante en el cargo de Presidente Electo durante el año administrativo, la Junta Directiva Internacional elegirá de entre sus miembros, un Presidente Electo que servirá por el período todavía vigente.

**Sección 3.** En el evento que haya una vacante en el puesto del Presidente Inmediato Anterior durante el año administrativo, el miembro activo o de reserva que sirvió como Presidente más reciente previo al Presidente Inmediato Anterior que desee asumir el cargo, llegará automáticamente a ser el Presidente Inmediato Anterior. (7/98)

**Sección 4.** En el evento que haya una vacante en el cargo de Vicepresidente durante el año administrativo, la Junta Directiva elegirá un socio calificado de un club, quien servirá por el período que quede vigente. (7/06)

**Sección 5.** En el caso que haya una vacante en el cargo de Miembro de Junta Directiva durante el año administrativo, sujeto a lo estipulado para la representación garantizada para llenar tal vacante, la Junta Directiva Internacional elegirá un socio calificado de un club, quien servirá solamente hasta el final del año administrativo. (6/89)

**Sección 6.** Cuando ocurra(n) una vacante o vacantes, cualquiera que sea la razón, en el cargo de Miembro de Junta Directiva que durará(n) un (1) año o más, de manera que sea necesario elegir un Miembro de Junta Directiva a un término de uno, dos o tres años, la vacante o las vacantes será(n) llenada(s) por medio del siguiente procedimiento: (6/97)

**a.** El Director General deberá informar a los gobernadores de los distritos dentro de la correspondiente región, al igual que al Presidente de la Federación Europea y al presidente de la Kiwanis Asia-Pacífico, cuando sea apropiado, de dicho término de uno, dos o tres años. Se seleccionará la persona a llenar tal vacante de acuerdo con lo estipulado para la selección de un Miembro de Junta Directiva garantizado. (7/98)

**b.** El dirigente que preside anunciará el número total y el término o los términos de Miembro de

Junta Directiva que se va(n) a elegir. El oficial que preside también proclamará la vacante o las vacantes que se ha(n) de ocupar. (6/97)

c. Si el número de candidatos al cargo de Miembro de Junta Directiva es igual al número total a ser elegido, y los Miembros de Junta Directiva deben ser elegidos a términos desiguales, los delegados deberán votar por uno (1) menos que el número total de Miembros de Junta Directiva a elegirse, ni más ni menos. (6/97)

d. Los Miembros de Junta Directiva serán elegidos por el voto de los delegados presentes y votantes, y los candidatos que reciban el mayor número de votos así emitidos serán declarados elegidos al cargo de Miembro de Junta Directiva para el número anunciado de términos de tres años; y los candidatos que reciben el próximo mayor número de votos serán declarados elegidos al cargo o a los cargos de dos años; y los candidatos que reciben el siguiente mayor número de votos serán declarados elegidos al cargo o a los cargos de Miembro de Junta Directiva de un año, si hay alguno(s). (6/97)

**Sección 7.** En el caso que el Presidente esté temporalmente incapacitado e y sea incapaz de desempeñar las funciones de su cargo, determinado por un voto de las dos terceras partes (2/3) de la Junta Directiva entera, el Presidente Anterior llegará a ser el Presidente Interino hasta que el Presidente esté capacitado a resumir sus funciones. Durante la incapacidad del Presidente, el Presidente Interino será el ejecutivo oficial de Kiwanis International y tendrá todos los deberes, las responsabilidades y la autoridad que corresponden al Presidente de acuerdo a los Estatutos. Si después de un período de sesenta (60) días la Junta Directiva considera que el Presidente sigue estando incapacitado y que no puede resumir los deberes y las responsabilidades de su cargo, la Junta Directiva puede declarar vacante el cargo de Presidente y la vacante será ocupada de acuerdo a lo así estipulado en estos Estatutos para llenar las vacantes. (7/98)

#### **Sección 8.**

a. Cuando el Presidente o las dos terceras partes (2/3) de la Junta Internacional consideren que un miembro de la Junta podría estar fallando en ejecutar los deberes y responsabilidades de su cargo o involucrándose en conducta indecorosa de un Kiwanis, una notificación escrita de los hechos alegados deberá ser entregada a aquel

miembro dentro de un periodo de treinta (30) días. (6/99)

b. Una reunión especial de la Junta para considerar los hechos alegados debe sostenerse dentro de los treinta y cinco (35) días después, a no ser que una reunión regular esté programada a realizarse dentro de tal periodo de treinta y cinco (35) días, una notificación enviada con por lo menos veintiún (21) días laborables de anticipación a todos los miembros de la Junta de tales hechos y tal reunión. El servicio de tal notificación será considerado efectivo cinco (5) días después que tal notificación haya sido enviada. El miembro de la Junta así acusado tendrá el derecho de atender tal reunión, ser presentado con los hechos alegados y ser dado la oportunidad de proporcionar su defensa a tales cargos así previstos en el procedimiento Kiwanis. (6/99)

c. En el caso que la Junta, por un voto de las dos terceras (2/3) partes de la Junta entera, encuentra que tal miembro no ha venido ejecutando los deberes y responsabilidades de su cargo o se ha involucrado en conducta indecorosa de un Kiwanis y toma acción así provista en el procedimiento Kiwanis o declara tal puesto vacante, tal vacante será llenada de acuerdo a las estipulaciones provistas en los Estatutos. (6/99)

d. “Conducta indecorosa de un funcionario internacional” está definida como una conducta que:

- (1) es incompatible con los mejores intereses del público o de los socios de Kiwanis, y/o
- (2) tiende a perjudicar la reputación de Kiwanis en la comunidad local o global, como se ha definido más ampliamente en la Política de la Junta de Kiwanis International bajo “Conducta Indecorosa de un Funcionario Internacional”. (7/06)

**Sección 9.** En el caso de la incapacidad o inhabilidad de cualquier miembro-designado de la Junta Directiva de servir por el año para el cual fue elegido, de acuerdo a lo certificado por el Presidente-designado y afirmado por un voto mayoritario de las dos terceras partes (2/3) de la Junta Directiva-designada entera, la Junta Directiva designada procederá a la elección de un sucesor para el año administrativo de acuerdo con lo estipulado para llenar vacantes así previsto en estos Estatutos. (6/89)

**Sección 10.** En cualquier año en el cual no se realiza la convención internacional anual, el Consejo Internacional de tal año elegirá un socio calificado de un club para cada una de las siguientes funciones del siguiente año administrativo: Presidente, Presidente Electo, Vicepresidente y Miembro de Junta Directiva quienes ejercerán su función por el período normal de la misma, sujeto a las estipulaciones de Miembros de Junta Directiva garantizados. (7/06)

**Sección 11.** En el evento que haya una vacante en el cargo de Gobernador Distrital para cualquier distrito durante el año administrativo, con un voto de las dos terceras partes (2/3) de la junta directiva distrital entera, la vacante será ocupada por un ex gobernador, un vicegobernador o un ex vicegobernador que sea un socio activo, privilegiado o de reserva de un club Kiwanis del distrito. Sin embargo, en cualquier año en que una condición de emergencia exija la cancelación de la convención anual del distrito, los funcionarios distritales a ser elegidos de acuerdo a lo estipulado en los estatutos distritales en la convención anual serán elegidos para el próximo año por una reunión del consejo distrital realizada durante el período designado para las convenciones distritales, tal consejo ha de ser conformado por la junta directiva distrital y otras personas que hubieran gozado del status de delegados ex-oficio en la convención cancelada. (10/90)

**Sección 12.** En caso de incapacidad o inhabilidad de un Gobernador-designado de servir por el año para el cual fue elegido, de acuerdo a lo certificado por el Gobernador del Distrito y afirmado por un voto de las dos terceras partes (2/3) de la junta directiva distrital designada entera, la junta directiva distrital designada para tal año procederá a la elección de un sucesor de acuerdo con lo previsto en los estatutos distritales para llenar vacantes en los cargos durante el año administrativo. (6/89)

**Sección 13.** En caso que un Gobernador Distrital sea temporalmente incapacitado e incapaz de desempeñar las funciones del cargo, la junta directiva del distrito deberá elegir por un voto de las dos terceras partes (2/3) de la junta directiva distrital entera, un ex gobernador, un vicegobernador, o un ex vicegobernador de aquel distrito quien es un socio activo, privilegiado o de reserva de un club Kiwanis del distrito, para actuar como Gobernador Interino hasta que el Gobernador Distrital pueda resumir dichas funciones. Mientras que el Gobernador siga incapacitado, el Gobernador Interino será el dirigente ejecutivo del distrito y tendrá todos los deberes, las responsabilidades y la autoridad concedidas al Gobernador por los estatutos del distrito y los

Estatutos de Kiwanis International. Si después de un período de sesenta (60) días la junta directiva distrital considera que el Gobernador Distrital sigue estando incapacitado y que no puede reasumir los deberes y las responsabilidades del cargo, la junta directiva distrital podrá declarar vacante el cargo de Gobernador Distrital y la vacante será ocupada de acuerdo a lo estipulado para llenar vacantes en los cargos así prescrito por los estatutos distritales. (6/89)

## **ARTÍCULO XX. COMITÉS**

**Sección 1.** El Presidente, por y con el consentimiento de la Junta Directiva Internacional, nombrará un Comité Ejecutivo, compuesto por siete (7) miembros de la Junta Directiva Internacional, tres (3) de los cuales deberán ser el Presidente, el Presidente Electo y el Presidente Anterior. El Comité Ejecutivo deberá ejecutar tales funciones administrativas y ejercer dicha autoridad administrativa que sean delegadas al comité por la Junta Directiva Internacional. El Presidente presidirá todas las reuniones del Comité Ejecutivo. En caso de la ausencia del Presidente, el comité deberá elegir un presidente encargado.

**Sección 2.** El Comité Ejecutivo se reunirá al ser convocado por el Presidente o bajo solicitud escrita de por lo menos tres (3) miembros del comité. Una notificación de tales reuniones deberá ser enviada por parte del Director General a todos los miembros de la Junta Directiva Internacional de manera que la reciban con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión. Cuatro (4) miembros del Comité Ejecutivo constituirán quórum. (7/98)

**Sección 3.** El Presidente, por y con el consentimiento de la Junta Directiva Internacional, nombrará un Comité de Finanzas el cual deberá estar conformado por el Vicepresidente y no menos de dos (2) miembros del Comité Ejecutivo, y uno (1) de ellos será designado el presidente del comité. El Comité de Finanzas deberá ejecutar dichas funciones administrativas que serán así definidas por la Junta Directiva Internacional. (7/06)

**Sección 4.** Habrá un Comité Permanente de los ex Presidentes Internacionales, que será conformado por todos los ex Presidentes Internacionales, y al cual será agregado cada año el Presidente Internacional Anterior saliente. (6/89)

a. El quórum del Comité de los ex Presidentes Internacionales será cinco (5). (6/89)

b. El Comité Permanente de los Ex Presidentes Internacionales considerará e informará a la Junta Directiva Internacional

su opinión sobre todos los asuntos referidos a él. Podrá iniciar temas para su consideración e informar a dicha Junta Directiva de su opinión. Un resumen del acta del comité será proporcionado a cada miembro del comité, al Presidente Internacional y al Director General. (7/98)

c. El Comité se reunirá durante la Convención Internacional anual, y podrá realizar tales otras reuniones de acuerdo con lo previsto, siempre y cuando tales otras reuniones no sean realizadas dentro de los treinta (30) días previos a la convención. (7/07)

**Sección 5** Habrá un Comité Permanente de Resoluciones conformado por siete (7) miembros provenientes de clubes; por lo menos uno (1) de los cuales deberá ser un ex Presidente de Kiwanis International. (6/89)

a. El quórum del Comité de Resoluciones será cuatro (4). (6/89)

b. El Comité de Resoluciones considerará y recomendará las resoluciones a ser sometidas para ser accionadas en las convenciones internacionales anuales. Las resoluciones serán consideradas por el Comité solamente si son sometidas por la Junta Directiva Internacional, una junta directiva o asamblea de delegados de un distrito, o un club por un voto mayoritario de los socios del club. El Comité tendrá también la autoridad de iniciar resoluciones y de modificar, combinar, editar, o no aceptar cualquier resolución que le sea sometida. Cuando la Junta Directiva Internacional proponga el programa o los programas de mayor énfasis para el próximo año administrativo, el Comité de Resoluciones incorporará tal programa o programas en una resolución o resoluciones apropiada(s). (7/98)

**Sección 6.** El Presidente Electo de Kiwanis International, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional, deberá nombrar durante el año de función como Presidente Electo tales Comités Internacionales que harán posible que ejerza un liderazgo directo y eficaz. (6/83)

a. Los Comités Internacionales servirán por el año administrativo para el cual sean nombrados. (6/82)

b. Los deberes de los Comités Internacionales serán los así definidos por el

Presidente Electo con el consentimiento de la Junta Directiva Internacional. (6/82)

c. Los Comités Internacionales serán conformados por no menos de tres (3) miembros, excepto que se haya previsto de otra manera en este Artículo, con un (1) socio de cada comité nombrado a servir como presidente del mismo por el Presidente Internacional, o por el Presidente Electo, para aquellos comités que serán nombrados por el Presidente Electo. (1/06)

d. Si un Comité Internacional está subdividido geográficamente, cada subdivisión tendrá un máximo de cuatro (4) miembros. (10/90)

**Sección 7.** Cualquier Comité se reunirá al ser convocado por su presidente con la aprobación del Presidente Internacional. Una notificación escrita de tales reuniones deberá ser recibida por el Director General con por lo menos treinta (30) días de anticipación de la fecha de la reunión. Todos los Comités presentarán un informe al Presidente Internacional o la Junta Directiva Internacional. (7/98)

**Sección 8.** Los Comités Especiales serán nombrados por el Presidente cuando se considere necesario o conveniente por una mayoría de los miembros de la Junta Directiva Internacional, y deberán ejecutar dichas funciones que serán así autorizadas por la Junta Directiva Internacional al ser creados.

**Sección 9.** Los comités especiales pueden consistir de un (1) miembro. (1/06)

**Sección 10.** El Director General deberá recibir notificaciones de las reuniones de los Comités Especiales, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión. (7/98)

## **ARTÍCULO XXI. LA PUBLICACIÓN OFICIAL**

**Sección 1.** La Junta Directiva Internacional publicará, o hará que se publique, bajo su supervisión y control, una publicación periódica, la cual será la publicación oficial de Kiwanis International.

**Sección 2.** La Junta Directiva Internacional determinará las políticas editoriales y de publicación de la publicación oficial. (6/89)

**Sección 3.** El Director General, en su calidad de Editor, se responsabilizará por la emisión de la publicación oficial, bajo la dirección y el control de la Junta Directiva Internacional. El Director General podrá seleccionar, como sea determinado por la Junta

Directiva, el personal adicional que en un momento dado considere necesario para ayudar en la producción de la publicación oficial. El Director General no recibirá ninguna remuneración adicional por razón del desempeño de los deberes del Editor. (7/98)

**Sección 4.** Todo club en los Estados Unidos y Canadá, excluyendo los clubes franco parlantes en Canadá, establecerá como condición de afiliación que cada uno de sus socios activos, honorarios, privilegiados y de reserva sea suscriptor de dicha publicación oficial y que continuará como tal mientras siga siendo socio. Si dos cónyuges son socios de un club Kiwanis, un cónyuge puede decidir no suscribirse a la publicación oficial. (7/07)

**Sección 5.** El precio de la suscripción de la publicación oficial de Kiwanis International será de ocho dólares (US\$8.00) por año. Todos los fondos de suscripciones serán designados específicamente para la publicación oficial de Kiwanis International y no formarán parte de los fondos generales de Kiwanis. El cobro se basará en la nómina de los clubes respectivos, de acuerdo con lo registrado en sus informes de afiliación enviados a Kiwanis International. Se pondrá a la disposición de los clubes la publicación oficial de Kiwanis International en grupos de diez (10) o más ejemplares, a un precio que determinará la Junta Directiva Internacional. (7/07)

**Sección 6.** Todo club en los Estados Unidos y Canadá, excluyendo los clubes franco parlantes en Canadá, recaudará de cada uno de sus socios el precio de la suscripción a la publicación oficial junto con las cuotas regulares de membresía del club. Tal suscripción deberá ser debidamente anotada en los libros contables del club en una cuenta especial para suscripciones, y las suscripciones para la publicación oficial serán enviadas al Director General de Kiwanis International. Sin embargo, los clubes no cobrarán el precio de la suscripción a dos cónyuges que son socios de un club Kiwanis, si un cónyuge ha optado por no suscribirse a la publicación oficial. (7/07)

## **ARTÍCULO XXII. INGRESOS**

**Sección 1.** Sujeto a las Secciones 2, 3 y 4 de este Artículo, cada club afiliado deberá pagar a Kiwanis International por cada uno de sus socios, con base en el informe anual de membresía, exceptuando aquellos que tengan el estatus de socio vitalicio y de socio honorario, la suma de cuarenta y dos (US \$42.00) por año. Tal suma será requerida y pagada de acuerdo con la fecha de organización del club como es

especificado en el Artículo VI, de estos Estatutos. (7/06)

**Sección 2.** La Junta Directiva ajustará las cuotas para los clubes en países donde el Ingreso Nacional Bruto per cápita es menos de diez mil dólares (US \$10.000) como lo reporta el Banco Mundial.

Las cuotas de pago serán de la siguiente manera: (6/03)

- Países con un ingreso per cápita de US \$10.000 ó más pagarán US \$42,00. (6/03)
- Países con un ingreso per cápita de US \$5.000 a US \$9.999 pagarán US \$27,00. (6/03)
- Países con un ingreso per cápita de US \$4.999 ó menos pagarán US \$18,00. (6/03)

**Sección 3.** Un club podrá ser exonerado de cualquier obligación de pagar cuotas internacionales de cualquier socio, por un periodo de dos (2) años, siempre y cuando dicho socio haya sido miembro de un programa patrocinado de Kiwanis International. Permanecerán vigentes las obligaciones financieras de tal miembro para con el club local y el distrito, la suscripción a la publicación oficial y la prima para costear el seguro, prescritos en estos estatutos. (7/07)

**Sección 4.** Si un club alcanza un crecimiento neto mayor o igual al 25% al final de un año Kiwanis, el club será exonerado de toda obligación de pagar cuotas internacionales por cualquier socio adicional y por encima de la membresía del club del año Kiwanis anterior. Las obligaciones financieras de club y distrito, la suscripción a la publicación oficial y la prima por seguro prescrita en estos estatutos por tales socios, permanecerán vigentes y pagaderas. (7/07)

**Sección 5.** Todo socio de un club puede ser evaluado por el distrito al cual está afiliado, deberá pagar por cada uno de los socios, con excepción de los socios honorarios, una suma establecida por el distrito. Estas cuotas serán basadas en el informe anual de membresía de cada club. (6/04)

**Sección 6.** Todo socio de un club, con la excepción de los socios honorarios, pagarán al club la cuota de inscripción y la cuota anual, tal como sean fijadas por los estatutos de dicho club (7/05)

**Sección 7.** Todo club afiliado pagará por cada socio a la federación a la que está afiliado, tales cuotas y/u otros costos que serán especificados en los estatutos de la federación, excepto los socios honorarios. (7/88)

**Sección 8.** La palabra "dólar(es)" será definida como "dólar(es) estadounidense(s) o su equivalente".(7/88)

**Sección 9.** Los ingresos provenientes de fuentes además de las definidas en este Artículo, pueden ser recaudados de acuerdo con lo previsto en los Estatutos. (7/88)

#### **Sección 10.**

a. La Junta Directiva Internacional podrá recaudar fondos de fuentes adicionales a las específicamente autorizadas en los Estatutos; sin embargo la Junta no podrá imponer una tasación especial a los clubes o a los socios de los clubes, o comprometer los bienes de Kiwanis en propósitos comerciales, excepto de la manera estipulada en los Estatutos. (6/92)

b. Queda expresamente prohibida cualquier actividad de recolección de fondos que no esté conforme a la ética y las buenas prácticas comerciales; que esté en contravención de lo estipulado en los Objetivos, los Reglamentos o los Procedimientos de Kiwanis; o que impugne el buen nombre de Kiwanis. (6/92)

c. Cualquier actividad autorizada por esta sección no permitirá la distribución o utilización del Directorio de Kiwanis International, o de la lista de correo, incluyendo los nombres, las direcciones y los números telefónicos de los socios de los clubes Kiwanis para entrar en acuerdos con terceras personas, a no ser que tal distribución o utilización sea expresamente autorizada con el previo consentimiento de la mayoría de los delegados en una convención internacional anual. (7/98)

d. Cualquier socio que pertenezca a un club de Kiwanis International puede solicitar que su nombre, dirección, número de fax y teléfono sean suprimidos de cualquier lista que se ofrezca o se venda a un tercer sujeto. (7/98)

### **ARTÍCULO XXIII. FINANZAS Y CONTABILIDAD**

**Sección 1.** El año fiscal de Kiwanis International comenzará el 1° de octubre y terminará el siguiente 30 de septiembre. (6/89)

**Sección 2.** La Junta Directiva Internacional instalará y mantendrá un sistema eficiente de contabilidad para Kiwanis International. (6/89)

**Sección 3.** A más tardar el primer día de octubre de cada año fiscal, la Junta Directiva adoptará un presupuesto para el año fiscal. El presupuesto especificará los ingresos estimados y las fuentes de los mismos y el propósito y la cantidad de cada gasto o apropiación.

**Sección 4.** Todo desembolso se hará por medio de cheques con comprobante, el cual mostrará la fecha, el nombre del beneficiario, la clase de servicio prestado o bienes o propiedad comprada, y la cantidad del pago. (6/89)

**Sección 5.** Los desembolsos en cualquier año no deben exceder la cantidad total del presupuesto anual.

**Sección 6.** La Junta Directiva Internacional designará las depositarias de todos los fondos de Kiwanis International. (10/85)

**Sección 7.** La Junta Directiva Internacional tendrá el poder de autorizar a los dirigentes y a los empleados para ejecutar y firmar los comprobantes y cheques, y llevar a cabo aquellas otras actividades para cumplir con los propósitos y los objetivos de este Artículo. (6/89)

**Sección 8.** La Junta Directiva proveerá una auditoria anual por contadores públicos certificados de los libros contables de Kiwanis International, o a su discreción, pueden ser auditados con más frecuencia. Para efectos de la auditoria, el Director General y el Vicepresidente deberán entregar todos los libros, archivos y comprobantes. (7/06)

**Sección 9.** Anualmente en la publicación Oficial de Kiwanis International, dentro de un período de seis (6) meses después del cierre del año fiscal Kiwanis, la Junta Directiva deberá publicar el balance y el estado de recibos y gastos de Kiwanis International correspondientes al año fiscal previo, simultáneamente con la certificación del auditor, y reporte financiero de Key Club Internacional y Círculo K Internacional. Un glosario con información detallada con respecto a los gastos también deberá ser publicado allí mismo. (6/04)

### **ARTÍCULO XXIV. SEGUROS E INDEMNIZACIÓN**

**Sección 1.** La Junta Directiva Internacional, a su discreción, puede comprar una póliza de seguros comprensiva o una póliza general de responsabilidad limitada y/o una póliza general de seguro médico contra accidente con el fin de proteger a todo Club Kiwanis y las organizaciones patrocinadas por

Kiwanis en los Estados Unidos y en el Canadá, y a los socios, los voluntarios, y los empleados de dichos clubes Kiwanis y de las organizaciones Kiwanis patrocinadas. La Junta Directiva Internacional, a su discreción, puede proporcionar tales programas de seguro a otras partes del mundo Kiwanis. (4/99)

**Sección 2.** Los clubes cubiertos por tal seguro serán facturados por las primas por Kiwanis International, en una forma prorrateada, basado en el número de socios, por el costo de tal seguro y los costos administrativos. Los clubes quedan por este medio expresamente autorizados a separar de sus ingresos de proyectos de recaudación de fondos, toda prima de seguros que sobrepasa la suma base de veinticinco centavos (US 25¢) por socio por año, del cual veinticinco centavos (US 25¢) por socio por año debe provenir de los fondos administrativos del club. (4/99)

**Sección 3.** La Junta Directiva Internacional podrá proveer, por medio de seguros o de otra manera, indemnización para los Miembros de Junta Directiva, dirigentes, empleados o agentes de Kiwanis International actuales o anteriores, hasta los límites permitidos por las leyes del Estado de Indiana que rigen a las corporaciones sin fines de lucro. (10/98)

#### **ARTÍCULO XXV. LEMA**

**Sección 1.** El lema de Kiwanis International será, "Sirviendo a los Niños del Mundo". (7/05)

#### **ARTÍCULO XXVI. ENTIDADES AUXILIARES**

**Sección 1.** No habrá entidades auxiliares creadas u organizadas dentro de esta organización.

#### **ARTÍCULO XXVII. AUTORIDAD PARLAMENTARIA**

**Sección 1.** *Robert's Rules of Order Newly Revised* ["Las reglas de orden de Robert recientemente revisadas"] será la autoridad parlamentaria para todos los asuntos de procedimiento que no estén estipulados específicamente en estos Estatutos. (6/89)

#### **ARTÍCULO XXVIII.**

**Sección 1.** Kiwanis International operará como una organización sin ánimo de lucro, constituida legalmente bajo las leyes del Estado de Indiana (7/05)

**Sección 2.** Kiwanis International es organizada y operada exclusivamente para los propósitos establecidos en la Sección 501 (c) (3) del Código Interno de Ingresos de 1986, y sus enmiendas. Los

Objetivos, como se establecen en el Artículo II de estos Estatutos, serán logrados exclusivamente a través de las actividades de caridad y educativas como se describe en la Sección 501 (c) (3) del Código Interno de Ingresos de 1986, y sus enmiendas. (7/05)

#### **ARTÍCULO XXIX. ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS Y RESCISIÓN DE INTERPRETACIONES**

**Sección 1.** Los Estatutos de Kiwanis International pueden ser decretados y enmendados en una Convención Internacional por dos tercios (2/3) de los votos válidos emitidos. Los artículos y secciones especificados en la Sección 7 de este Artículo pueden ser decretados o enmendados por una mayoría de los votos válidos emitidos, siempre y cuando la enmienda no altere, cambie, modifique o corrija cualquier artículo o sección diferente de aquellos especificados en la Sección 7. (7/07)

Los Estatutos de Kiwanis International también pueden ser decretados y enmendados por El Consejo Internacional como se estipula en el Artículo XIV, Sección 4. (7/07)

**Sección 2.** Antes de la siguiente Convención Internacional programada, pero no después del 15 de febrero, el Director General debe recibir: (7/07)

- a. Las enmiendas propuestas a los Estatutos sobre las cuales se votará durante una convención internacional (excepto aquellas aprobadas por el Consejo Internacional y aquellas iniciadas por la Junta Directiva Internacional); (6/91)
- b. Las propuestas de rescindir los Estatutos aprobados por el Consejo Internacional; y (6/91)
- c. Las propuestas de modificar o rescindir la interpretación de los Estatutos por parte de la Junta Directiva Internacional. (6/91)

**Sección 3.** Las enmiendas propuestas a los Estatutos, las propuestas de rescindir los Estatutos adoptados por el Consejo Internacional, o las propuestas de modificar o rescindir una interpretación de los Estatutos por la Junta Directiva Internacional deberán ser sometidas por: (6/91)

- a. La Junta Directiva Internacional, (7/88)
- b. La junta directiva del distrito, o la asamblea de delegados del distrito, o (6/91)
- c. Un club, mediante un voto mayoritario de los socios. (7/88)

**Sección 4.** Con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la convención internacional, el Director General deberá enviar al secretario de cada club una copia de todas las enmiendas propuestas, incluyendo aquellas enmiendas que hayan sido aprobadas por el Consejo Internacional, y todas las propuestas de rescindir los Estatutos adoptados por el Consejo Internacional o de modificar o rescindir la interpretación de los Estatutos por la Junta Directiva Internacional. (7/98)

**Sección 5.** Las modificaciones o rescisiones de interpretación de los Estatutos serán efectuadas en una convención internacional por una mayoría de los votos válidos emitidos. (7/98)

**Sección 6.** Se requieren dos terceras partes (2/3) de los votos válidos emitidos, ya sea por escrito o electrónicamente, de la Asamblea de Delegados para enmendar las siguientes provisiones de estos Estatutos: (7/07)

Artículo I: Todas las Secciones

Artículo II: Sección 1

Artículo III: Sección 1

Artículo IV: Sección 1,3

Artículo V: Secciones 1, 3, 7, 10

Artículo VII: Sección 1

Artículo VIII: Secciones 2, 3a, 3b, 7, 8a

Artículo IX: Secciones 1, 8, 11, 15, 16

Artículo X: Secciones 1, 8, 11, 14, 15

Artículo XI: Todas las Secciones

Artículo XIII: Secciones 1, 5, 6

Artículo XIV: Todas las Secciones

Artículo XV: Secciones 1, 4

Artículo XVI: Secciones 1, 4, 5-8

Artículo XX: Secciones 1, 3, 3

Artículo XXI: Secciones 1, 4

Artículo XXII: Secciones 1-10

Artículo XXVI: Sección 1

Artículo XXVIII: Todas las Secciones

**Sección 7.** Una mayoría de todos los votos recibidos por la Asamblea de Delegados serán requeridos para enmendar las siguientes provisiones de estos Estatutos: (6/04)

Artículo IV: Sección 2

Artículo V: Secciones 2, 4-6, 8, 9

Artículo VI: Todas las Secciones

Artículo VII: Secciones 2-6

Artículo VIII: Secciones 1, 3c, 4-6, 8b, 9-12

Artículo IX: Secciones 2-7, 9, 10, 12-14, 17

Artículo X: Secciones 2-7, 9, 10, 12, 13, 16, 17

Artículo XII: Todas las Secciones

Artículo XIII: Secciones 2-4, 7

Artículo XV: Secciones 2, 3, 5-8

Artículo XVI: Secciones 2, 3, 6, 7

Artículo XVII: Todas las Secciones

Artículo XVIII: Todas las Secciones

Artículo XIX: Todas las Secciones

Artículo XX: Secciones 2, 4-7, 9,10

Artículo XXI: Secciones 2, 3, 5, 6

Artículo XXII: Sección 11

Artículo XXIII: Todas las Secciones

Artículo XXIV: Todas las Secciones

Artículo XXV: Sección 1

Artículo XXVII: Sección 1